

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO
3^a NOTARIA
Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

B
5659



ACTA Y ESTATUTOS DE LA

"CORPORACION DE EDUCACION Y DESARROLLO POPULAR"

"EL TRAMPOLIN."

En Santiago de Chile a cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, Comparece : don RAMON FLORES OPAZO, chileno, casado, abogado, domiciliado en Huérfanos mil ciento cuarenta y siete, oficina setecientos treinta y siete, Santiago, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos siete guión cero, mayor de edad a quien conozco por acreditar me su identidad con la cédula respectiva y expone : Que debidamente facultado, según se hará constar, viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la CORPORACION DE EDUCACION Y DESARROLLO POPULAR "EL TRAMPOLIN", celebrada con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, la cual es del siguiente tenor :

ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE EDUCACION Y DESARROLLO POPULAR "EL TRAMPOLIN". En Santiago de Chile a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo las doce horas, se lleva a efecto una reunión en calle Océano Pacífico número mil novecientos cincuenta y ocho, comuna Maipú,



de la ciudad de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizan al final de la presente acta quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada :; "CORPORACION DE EDUCACION Y DESARROLLO POPULAR "EL TRAMPOLIN". Preside la reunión doña VILMA AGUILERA SAAVEDRA, ,.actúa como secretaria doña LYDIA DE WOLF. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan constituirla, aprobando los estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Titulo Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará: CORPORACION DE EDUCACION Y DESARROLLO POPULAR "EL TRAMPOLIN".- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la corporación es : La promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos y deportivo -recreativo, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a.- Realizar encuentros, seminarios, simpósium, cursos y eventos; b.- Crear y administrar Centros de Estudio y, de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c.- Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños,

CERTIFICO: que la presente vigila fotocópia se encuentra conforme con su original que he visto a la vista.

04 AGO. 1994

IVAN TAMARGO BARROS





jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; d.- Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e.- Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; Asesorías y transferencia tecnológica; f.- Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas y niveles; g.- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h.- Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i.- Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.- ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas o agencias que se acuerden establecer en otras localidades del país.- ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida y empezará a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica.- TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS: ARTICULO QUINTO: Podrá ser socio de la corporación, toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. El número de sus socios activos será limitado y regido por el reglamento interno, aprobado por asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada legalmente para tales efectos.- ARTICULO SEXTO: La calidad de socio se adquiere a) Por suscripción del acta de constitución de la



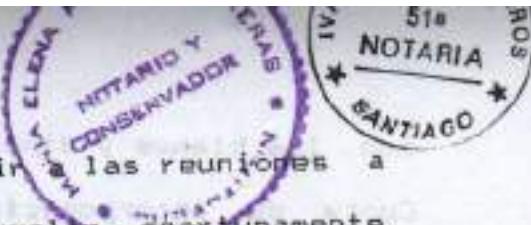
corporación; y, b) Por la aceptación por el directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida.- ARTICULO SEPTIMO: El ingreso a la corporación deberá solicitarse en presentación escrita dirigida al Presidente, con el patrocinio de un socio de ella. El postulante deberá hacer declaración expresa de conocer el estatuto y de que contrae la obligación de cumplir con sus disposiciones y con los demás haberes y cargas que su calidad de socio le imponga. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada. Aceptada la solicitud por el Directorio, el postulante adquirirá en ese instante la calidad de socio. La resolución del Directorio que rechace una solicitud, será apelable ante la Primera Asamblea que se celebre ordinaria o extraordinaria.- ARTICULO OCTAVO: Los socios serán de tres clases; uno) Socios Activos: Aquellos que tienen plenitud de derechos y obligaciones, que establecen estos estatutos; dos) Socios Cooperadores: Aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo noveno, letras c) y d) y en el Artículo Décimo Tercero y los derechos señalados en el artículo décimo, letra b), y en el Artículo Décimo Tercero. Estos podrán patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio; y, tres) Socios Honorarios : Aquellos que por su actuación destacada en ayuda de los fines o intereses de la corporación, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.- ARTICULO NOVENO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones : a) Respetar los estatutos; b) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las

ESTIMADO: que la presente copia fidedigna es exacta conforme con su original que se guarda a la vista.

04 AGO. 1994

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PÚBLICO





tareas que se les encomienda; c) Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados; d) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecunarias para la Corporación; y, e) Cumplir las disposiciones de los estatutos y Reglamentos en la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- ARTICULO DECIMO: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones : a) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Corporación ; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez porciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General será presentado a la consideración de ésta; y c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales .- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La calidad de socio se pierde a) Por renuncia escrita presentada al directorio; b) Por fallecimiento del socio; y c) Por expulsión acordada por la mayoría de los miembros del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio deberá tomar conocimiento de las renuncias en la primera sesión que se celebre después de presentadas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo ya señalado, los socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio, los que deberán pagar oportunamente.-

TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO: ARTICULO DECIMO CUARTO: El patrimonio de la Corporación estará formado y se integrará



con los bienes y dinero provenientes de : a) El aporte de Cuota de incorporación que deberá pagar el socio activo al ingresar a la Corporación, cuyo monto no podrá ser inferior a media Unidad Tributaria Mensual, ni superior a una Unidad Tributaria Mensual, expresada en moneda nacional de curso legal por su valor equivalente a la fecha del respectivo pago; b) La cuota ordinaria anual que erogen los socios y cuyo monto será determinado por la Asamblea General ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a diez Unidades Tributarias Mensuales, expresadas en moneda nacional de curso legal por su valor equivalente a la fecha del respectivo pago ; c) Las cuotas extraordinarias que auerde una Asamblea General Extraordinaria especialmente al efecto, a proposición del Directorio, cuando las necesidades de la Corporación lo requieran. Dichas cuotas, serán propuestas por el Directorio de acuerdo a la necesidad presentada a la Asamblea y aprobada por la mayoría de éste; d) Las subvenciones que se reciban del Estado, de las municipalidades y de otros organismos o personas jurídicas o naturales; e) Las donaciones, herencias, legados y erogaciones de toda clase que se reciban o le sean asignadas por personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, organismos fiscales, municipales, semifiscales o de administración autónoma; f) Ingresos provenientes de cursos, servicios o actividades que realice, promueva o patrocine la corporación; g) Las rentas de toda índole que produzcan los bienes que posea; y, h) En general, todos los dineros y bienes que, por cualquier causa o título, lleguen a su domicilio.- ARTICULO

AGREGARÍA: que lo presente según fotocopia
que se encuentra conforme con su original
que he tenido a la vista.

04 AGO. 1994

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PUBLICO





DECIMO QUINTO: Todos los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las demás erogaciones y bienes que los socios hubieren pagado o entregado en dominio de la corporación, o a cualquier título pasarán a integrar el patrimonio de ésta sin cargo o restitución, por ningún concepto. El socio que por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo Décimo Primero, dejara de pertenecer a la corporación, no tendrá derecho a devoluciones de ninguna especie.- TITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asamblea es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes o ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Abril de cada año. En ella se presentará el balance, inventario y Memoria del Ejercicio anterior y procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse de cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que corresponda conocer exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por alguna causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la

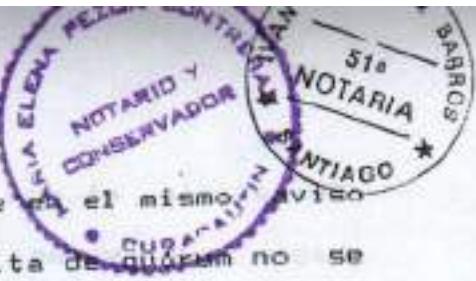


marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten, al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios a lo menos, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse de las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones que se interpusieren en contra de los Directores, para ser efectiva la responsabilidad que, conforme a la Ley y los estatutos, le corresponda; d) La adquisición, hipoteca y enajenación de los bienes raíces de la Corporación y para adquirir, enajenar, grayar, a cualquier título, bienes muebles corporales o incoporales, así como arrendar esos bienes por un plazo superior a 5 años. Queda especialmente autorizado el Directorio para delegar en el Presidente y un director, o en dos o más Directores, todas o algunas de las facultades económicas y administrativas de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios por escrito.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, en los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse además, un aviso por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que precedan al

CERTIFICO que la presente copia fotocópia se encuentra conforme sea su original que se guarda a la vista.	
04 AGO. 1994	
IVAN TAMARGO BARRÓS NOTARIO PÚBLICO	





fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo día para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales serán legalmente constituidas si a ellas concurriese, "a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para dia diferente, dentro de los quince días siguientes de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Cada socio tendrá derecho a un voto. La asistencia y votación en las Asambleas podrá ser personal o por representación. En este último caso, el poder deberá ser otorgado a socios de la Corporación en documento autorizado ante Notario. Ningún miembro de la Asamblea podrá concurrir ni votar en ella en representación de más de dos socios de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además por dos socios que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes en relación a la constitución y funcionamiento de la asamblea.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como



Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la asamblea designe al efecto.-

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por seis miembros.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria cada año, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y Única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros de Directorio que deba elegirse.

En caso de producirse empate, en que el número de elegidos exceda el número de Directores consignado en este estatuto, se repetirá la elección. Si aún persistiere dicho empate, se sorteará entre aquellos que, habiendo empatado, hubiesen provocado un mayor número de miembros a elegir, proclamándose quien o quienes ganen el sorteo.- ARTICULO VIGESIMO NOVEND: No podrán ser directores las personas, que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.- ARTICULO TRIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director reemplazado.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Si quedara vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el



CERTIFICO que la presente seña fotostática se encuentra conforme con su original que he tenido a la vista.	
04 AGO 1994	
IVAN TAMARGO BARROS	
NOTARIO PUBLICO	



AUDIO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO
3º NOTARIA
Morandé 249 - Fono 6084203
SANTIAGO



Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El directorio de la Corporación deberá en la primera sesión, designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio, lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación ; b) Administrar los bienes sociales e intervenir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos; d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; y, f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la institución como la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá las



SANTIAGO 21-8-94

mas amplias facultades que se requiera en derecho, tanto de administración como de disposición. Sin que la enumeración que a continuación se expresa importe limitación a dichas facultades, si no que a título meramente ejemplar, podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, constituir y aceptar toda clase de prendas ordinarias y especiales u otras garantías sobre tales bienes con o sin cláusula de garantía general, registrar marcas comerciales, modelos industriales y obtener patentes de invención, venderlas, comprarlas y arrendarlas, concurrir a propuestas públicas o privadas, solicitarlas y aceptarlas, constituir y formar parte de toda clase de asociaciones, cooperativas y sociedades, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas, contratar en bancos comerciales, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y, en general, en instituciones de crédito, fomento, previsión, ahorro, operar y girar en ellas, cobrar, cancelar, endosar, revalidar y protestar cheques y reconocer o impugnar saldos y firmarlos, efectuar depósitos a la vista o a plazo condicionales o de cualquier otra clase y retirarlos, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Corporación por cualquier motivo o título, otorgando los recibos o cancelaciones correspondientes, contratar operaciones de cambio, celebrar contratos de préstamos con o sin intereses ya sea en forma de mutuos, avances en contra aceptación de letras de cambio, documentos, boletas de garantía o de cualquier otra forma, inclusive abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotativos, documentarios u otros, girar,



CERTIFICO que la presente copia fotostática es exacta conforme con su original que he tenido a la vista.

04 AGO. 1994

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PÚBLICO





aceptar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar, retirar, revalidar, y endosar cheques, letras de cambio, libranza, pagarés, y además documentos mercantiles y civiles; retirar, endosar documentación de embarque, depositar valores en custodia o en garantía, retirarlos, arrendar y hacer uso de cajas de seguridad, celebrar contratos de promesa, novar y compensar toda clase de obligaciones, conferir y revocar poderes, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas celebrar contratos de trabajo fijar sus condiciones y poner término a ellos y en general ejecutar y celebrar, modificar, resolver prescindir y poner término a toda clase de actos y contratos, sin limitaciones de ninguna naturaleza, encaminados a la consecución de los fines de la Corporación, arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a 5 años. Sin embargo, se requerirá el acuerdo formal de una Asamblea Extraordinaria de Socios para adquirir, enajenar y gravar, a cualquier título, bienes inmuebles corporales o incorporales, así como para arrendar esos bienes por un plazo superior a cinco años. Queda especialmente autorizado el Directorio, para delegar en el Presidente y un Director, o en dos o más Directores, todas o algunas de las facultades económicas y administrativas de la Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Directorio deberá ordinariamente sesionar bimensualmente. Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se



dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto de acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Todo acuerdo del Directorio, relativo a la administración de la Corporación será ejecutado por el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.- TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. ARTICULO CUADRAGESIMO: Corresponda especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación ; b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y Gerente que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación ; i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado

CERTIFICO: que la presente copia fotostática se encuentra conforme con su original que he tenido a la vista.

04 AGO. 1994

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PUBLICO



financiero de la misma; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

TITULO SEPTIMO: DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las

funciones del secretario serán las siguientes: a) Llevar el libro de actas del Directorio y de las Asambleas de Socios y el libro de Registro de socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo vigésimo de estos estatutos. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a)

Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los

aportes o cuotas de incorporación otorgando los recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al dia un inventario de todos los bienes de la institución; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones! - TITULO OCTAVO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS: ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:

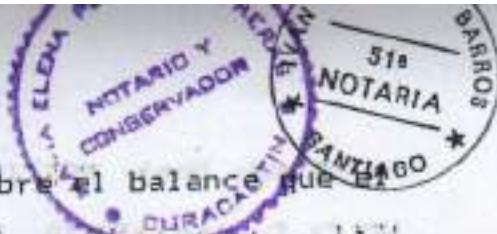
En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el articulo vigesimo octavo de estos estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes : a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero debe exhibir; b) Velar por que los socios se mantengan al dia en la pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que, éste investigue la causa y procure que se ponga al dia en sus pago; c) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y del estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que adopten de inmediato las mediadas que correspondan para evitar daños a la Corporación; d) Elevar a la Asamblea General, en su sesión, un informe escrito sobre las finanzas de la institución sobre la forma en que se ha

CERTIFICO: que la presente acta tiene fechas en acuerdo conforme con lo original que he tenido a la vista.

04 AGO. 1994

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PUBLICO





llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la

Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La comisión revisora de cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjera vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nueva elección para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión:- TITULO NOVENDO: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION: ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el articulo cuadragésimo sexto. Acordada la disolución, sus bienes serán entregados a la entidad que, teniendo finalidades afines, determine el Presidente de la República.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer directorio de la Corporación estará integrado por las siguientes personas: Uno) VILMA AGUILERA



SAAVEDRA; Dos), MARTINE MELANIE VICTOR MEEUS; Tres) LYDIA DE WOLF; Cuatro) JULIA ORDENES PAVEZ. Los Directores designados durarán en sus funciones hasta la fecha en que se realice la primera Asamblea General Ordinaria, en la que se procederá a efectuar la elección, que corresponde, en la forma que señalan, estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: La primera Asamblea que se efectúe después de publicado en el Diario Oficial el Decreto que conceda personalidad jurídica a la corporación cualquiera sea la fecha de su celebración tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria y, por tanto, en ella deberá tomarse acuerdo sobre todas las materias señaladas en el articulo décimo séptimo de estos estatutos. Se acordó unánimemente facultar abogado don RAMON FLORES MUOPAZO, domiciliado en Huérfanos mil ciento cuarenta y siete oficina setecientos treinta y siete, de esta ciudad para solicitar a la autoridad competente la concesión de persona jurídica para esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado y para aceptar modificaciones que se le hagan a los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación. Firmas del acta Constituyente de la CORPORACION DE EDUCACION Y DESARROLLO POPULAR "EL TRAMPOLIN": doña LYDIA DE WOLF, rol único tributario número doce millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve guion dos; doña JULIA DEL CARMEN ORDENES PAVEZ, rol único tributario número cinco millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho guion seis; doña MARTINE MELANIE VICTOR MEEUS, rol único tributario número catorce millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos treinta y



DENTIFICO: que la presente copia fotostática es exacta conforme con su original que he tenido a la vista.

04 AGO 1995

5ta NOTARIA

IVAN TAMARGO BARROS
NOTARIO PUBLICO



cuatro guion cero; doña VILMA ELIZABETH AGUILERA SAAVEDRA, rol unico tributario numero siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis guion tres; doña CELSA BEATRIZ PARRAU TEJOS, rol unico tributario numero tres millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro guion siete; doña NELLY AMELIA TAPIA LOBOS, rol unico tributario numero tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco guion tres; don ESTEBAN LUIS MONSALVES SEGURA, rol unico tributario numero siete millones trescientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro guion nueve; don MARIO FERNANDO GARCES DURAN, rol unico tributario numero cinco millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno guion siete; doña MARIA ALEJANDRA HUEBTA VERGARA, rol unico tributario numero siete millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y seis guion siete y don MARCO ANTONIO GONZALEZ SORIANO, rol unico tributario numero nueve millones mil seiscientos trece guion K. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.

CERTIFICO: QUE ESTE LEGAJO DUE CONTO
DE ~~MANUEL~~ FOJAS ES COPIA FIEL DE
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA

12 MAR 2002

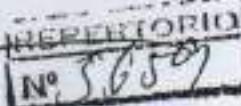
MANUEL C.P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PUBLICO

MAURICIO DONOSO SILVA
NOTARIO SUPLENTE
DE LA I. NOTARIA MAPU-SANTIAGO
DE MANUEL C.P. CAMMAS MONTES

ESTE FOLIO ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA GUARDADO EN SU ORIGINAL
EN MI TALLER DE TRABAJO.

04 AGO 1994

IVAN TAMARGO BARROS



23 JUN 1993



ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
3^a NOTARIA
Morande 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

R.M.

REPERTORIO

110. 4054

SIN DERECHOS
ATENCION DEL NOTARIO

COMPLEMENTACION Y ACLARACION

CORPORACION DE EDUCACION Y DESARROLLO POPULAR

EL TRAMPOLIN.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morande doscientos cuarenta y nueve, comuna de Santiago, Comparece don: RAMON FLORES OPAZO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos siete guión cero, con domicilio en Huérfanos mil ciento cuarenta y siete, oficina setecientos treinta y siete, debidamente facultado según se indica al final, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula señalada y expone: Que viene en modificar los Estatutos de la Corporación de Educación y Desarrollo Popular "El Trampolin", los que se otorgaron por escritura pública de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, conforme se expone:

PRIMERO: En cumplimiento a las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, según informe número cero cero cero novecientos noventa y cuatro de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al señor Ministro de Justicia, vengo en eliminar, aclarar, complementar, según corresponda, los artículos: ocho; once;



catorce; diecinueve; veintidos inciso segundo; veintiocho; treinta y siete inciso segundo; cuarenta, además de los siguientes artículos: quinto; noveno; trigésimo quinto; cuadragésimo segundo y cuadragésimo cuarto, en la forma se indica a continuación. SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: En el artículo quinto, se agrega después del punto final siguiente: "Se limita desde ya el número de socios activos a cincuenta personas." ARTICULO OCTAVO: Después del punto final, se agrega lo siguiente, en relación a los socios honorarios: "Estos socios sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Corporación y a asistir a los actos públicos por ella. No tendrán obligaciones en la Corporación". ARTICULO NOVENO: En el artículo noveno letra b) se reemplazan las palabras "legalmente convocados", por "convocados de acuerdo a los estatutos". ARTICULO DECIMO PRIMERO: El artículo Décimo Primero se modifica de la siguiente manera: en la letra c) después de la palabra "mayoría", se agrega la palabra "absoluta". Después del punto final se agrega: "El acuerdo de expulsión podrá fundarse en los siguientes motivos o causas: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias y, 2.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.- De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los treinta días desde que se le notificó, por carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.-" a continuación se agrega la siguiente causal de pérdida de la calidad de socio: "d) Por extinción de la

CERTIFICO: que la presente copia fotostática se encuentra conforme con su original que he tenido a la vista.

04 AGO. 1994





personalidad jurídica respecto de aquellos socios que sean personas jurídicas." ARTICULO DECIMO CUARTO: En este artículo, al finalizar la letra a) se agrega: "La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea Ordinaria, a propuesta del Directorio." En la letra b) de este artículo se reemplazan las palabras "lleguen a domicilio", por "ingresen a su patrimonio". ARTICULO DECIMO NOVENO: En el artículo Décimo Noveno en la letra c) se reemplazan las palabras "para ser efectiva", por "para hacer efectiva"; en la letra d) inciso primero se remplaza la referencia a "bienes muebles corporales o incorporeales", por la siguiente expresión: "bienes inmuebles" y, después de la expresión 5 años se agrega: "conforme tambien se señala en el artículo treinta y seis de estos estatutos.". Asimismo, se elimina el inciso final que comienza con las palabras "Queda especialmente autorizado el Directorio...Etc.", hasta el final de la norma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En el artículo Vigésimo Segundo inciso segundo se remplaza la expresión "quince días" por "treinta días".

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En el artículo Vigésimo Octavo se remplaza el inciso final

por el siguiente: "Si aún persiste dicho empate, será necesario dirimirlo por sorteo cuando ello se produzca en el último lugar de la lista de cargos por llenar."

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En el artículo trigésimo quinto se reemplaza la palabra "intervenir", por "invertir".

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En el Artículo Trigésimo Sexto parte final,

se reemplaza la frase que dice: "todas o algunas de las facultades económicas y administrativas de la Corporación", por "sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la



organización administrativa interna de la Caja Pobladora

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En el inciso segundo se eliminan las palabras "en ejercicio". ARTICULO CUADRAGESIMO: En

letra d) se elimina "); Gerente que designe el directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: En el articulo cuadragesimo

segundo letra b) se agrega la palabra "primero" después de "

vigésimo" quedando en definitiva: "articulo vigésimo primero de estos estatutos.". ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: se agrega,

la palabra "ordinaria" después de "sesión". ARTICULO

CUADRAGESIMO SEPTIMO: después del punto final del inciso

primer, el cual se reemplaza por una coma (,) se agrega

"debiendo el Notario Público certificar el hecho de haberse

cumplido con toda las formalidades que establecen los

estatutos para su disolución." Despues del punto final del

inciso segundo, el cual se reemplaza por una coma (,) se

agrega; " de conformidad a lo dispuesto por el articulo

quinientos sesenta y uno del Código Civil. . . TERCERO: Las

facultades del abogado Ramon Flores Opazo, constan en la

referida escritura de fecha cuatro de junio de mil

novientos noventa y tres otorgada ante mi. En comprobante y

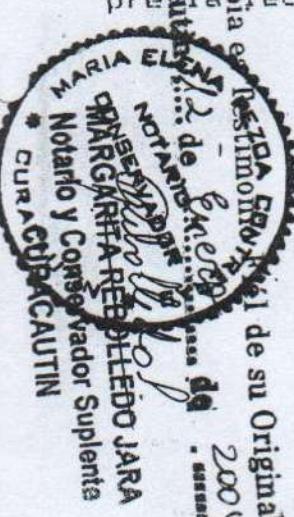
prestación de la copia. Se dio copia. Doy fe. . .

Manuel Cammas

CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 444 FOJAS ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

- 9 JUN 2000

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICO que la presente copia falso es que se encuentra conforme sea su original que he tenido a la vista.	
R. TESTIGO:	
04 AGO. 1994	
IVAN TAMARGO BARROS NOTARIO PUBLICO	

